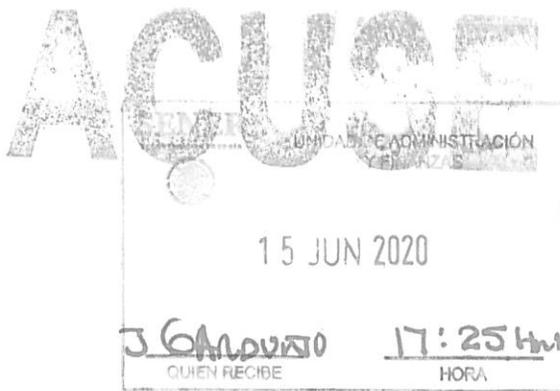


Of. No. COFEME/20/2361

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado: **Decreto de Programa Sectorial de Energía 2020 - 2024.**

Ref. 13/0013/150620

Ciudad de México, 15 de junio de 2020



LIC. JENRRY VERA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto de Programa Sectorial de Energía 2020 - 2024**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 12 de junio de 2020 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², la CONAMER **exime a la SENER de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia tiene como objetivo dar a conocer el instrumento rector de planeación del Programa Sectorial de Energía para el período 2020 – 2024, conforme a los Ejes Generales prioritarios con 151 acciones puntuales y que será conducido por la Secretaría de Energía como cabeza de sector, coordinadamente con las empresas productivas del Estado, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.

Asimismo se observa que la propuesta es acorde a los objetivos del PND el cual plantea como objetivos a mediano y largo plazo, el “Rescate del sector energético”, a partir del impulso que se brinde desde el Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, así como el apoyo e inversión del sector privado, que desarrollan actividades estratégicas en materia energética, para que sean la palanca del desarrollo nacional, de manera tal que estimulen la competitividad, el fomento del crecimiento económico y del empleo.

En ese contexto, y en relación con los argumentos por la que se considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, la SENER señaló en el formulario enviado lo siguiente:

“El Programa Sectorial de Energía 2020 – 2024, es un instrumento rector de planeación para el sector energía, contiene el análisis del estado actual el cual refiere

¹ www.gob.mx/energia
² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



la problemática a atender en el rescate del sector energético, mediante el logro de seis objetivos estratégicos para el beneficio de la sociedad, sin generar nuevas obligaciones o costos adicionales a la sociedad."

En virtud de lo anterior, y derivado de la información presentada en el formulario remitido, la CONAMER opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal: ello, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SENER puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*³.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, y en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

GLS

³ Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

